



VISTO:

El Expediente Interno N°ORC00020240000295, de fecha 09 de setiembre del 2024, la Resolución de Gerencia N° N°000305-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 18 de julio del 2024, Informe N°000192-2024-MPCP/GDSE-SGDS-ORC de fecha 09 de setiembre del 2024, Copia Certificada del Acta de Matrimonio N° 1016139050 de fecha 31 de Julio del 1998, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 000305-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 18 de julio del 2024, se resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por la señora **LUZ ESTRELLA RIOS LOPEZ** identificada con DNI N° 44742390 y el señor **AMILCAR ROBINZON GRADEZ VILLALVA**, identificado con DNI N° 00085617, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 31 de julio del año 1998, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; acogiéndose al procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias Ley N° 29227;

Que, mediante Informe N°000192-2024-MPCP/GDSE-SGDS-ORC de fecha 09 de setiembre del 2024, la Oficina de Registro de Estado Civil de esta Entidad, solicita la Rectificación de la Resolución de Gerencia N°000305-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 18 de julio del 2024, al advertir error material en el apellido paterno del Contrayente;

BASE LEGAL:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que regula el principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**;

ANALISIS. -

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. Entre otras palabras, Son error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido: quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, de los actuados se advierte el Acta de Matrimonio N°1016139050 expedido de fecha 09 de setiembre del 2024, en donde se considera el nombre completo del contrayente como AMILCAR

ROBINZON GRANDEZ VILLALVA identificado con DNI N° 00085617; por lo que, habiéndose realizado el análisis al contenido de la Resolución de Gerencia N° 000305-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 18 de julio del 2024; se evidencia de forma objetiva que existe error material en el artículo primero de la parte resolutive, en el extremo de la consignación del apellido paterno del cónyuge; toda vez, que se ha consignado lo siguiente: "(...) **AMILCAR ROBINZON GRANDEZ VILLALVA**, identificado con DNI N° 00085617 (...)", *debiendo ser **AMILCAR ROBINZON GRANDEZ VILLALVA***, identificado con DNI N° 00085617; en ese sentido, al verificarse la existencia de error material contenido en la Resolución antes descrita, corresponde a esta Entidad proceder con su respectiva rectificación de oficio;

Que, mediante Informe Legal N°000874-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 02 de octubre del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que resulta PROCEDENTE, rectificar de oficio el error material contenida en el artículo primero de la Resolución de Gerencia N°000305-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 18 de julio del 2024, toda vez que se advertido error material contenido en el artículo segundo de la parte resolutive del acto administrativo antes descrito, de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art.7° de la Ley 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los Art.13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020 y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, la señora Alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutive, a la Gerente Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el Art.20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 000305-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 18 de julio del 2024, respecto al nombre del cónyuge; debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. -DECLARAR el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por la señora **LUZ ESTRELLA RIOS LOPEZ** identificada con DNI N° 44742390 y el señor **AMILCAR ROBINZON GRANDEZ VILLALVA**, identificado con DNI N° 00085617, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 31 de julio del año 1998, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; acogiéndose al procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías Ley N° 29227;

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que todo lo demás que contiene la Resolución de Gerencia N° 000305-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 18 de julio del 2024, conserva su valor literal y jurídico en cuanto no se opongan a la emisión de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. -**ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe);

ARTÍCULO QUINTO. -**ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a la parte interesada en las direcciones siguientes:

- **LUZ ESTRELLA RIOS LOPEZ**, con celular N°952 194 951, con domicilio actual en el Jr. Prado N°351, Distrito de Callería.
- **AMILCAR ROBINZON GRANDEZ VILLALVA**, con domicilio actual en el Jr. José del Carmen Cabrejos N°260, Distrito de Callería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento Firmado Digitalmente:

ABG. KAREN DEL ÁGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO